



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00303-00
SOLICITANTE	Johan Fernando Quintero Álvarez

Procede el despacho a considerar el presente amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

En escrito presentado por Johan Fernando Quintero Álvarez, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de custodia y cuidado personal que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico claucardonagu2009@hotmail.com

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón

del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo a la abogada designada, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibidem

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a Johan Fernando Quintero Álvarez el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez, como su apoderada para que represente sus intereses en un proceso de custodia y cuidado personal.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez lo contenido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, quince (15) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 036



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria